

✠

ORDENANZA

Para la leva de ocho mil hombres, que deve hazerse en este año de mil setecientos y veinte y seis, en los Pueblos de todas las Provincias de estos Reynos, para recluta, y aumento de los Regimientos de Infanteria Española.

EL REY.



COMO la inobediencia de los Pueblos à la exacta observancia de las repetidas Ordenanças, promulgadas conrra los Desertores, sea tan notoria, en conocido perjuyzio de mi Real servicio, y el decoro de la Milicia, encubriendose, y tolerandose, libremente en las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos los Desertores de mis Tropas, tanto de à pie, como de à Cavallo, y se aya introducido el abuso de la desercion, con tan notable escandalo del honor de la Nacion, que yà no pueden mantenerse completos los Regimientos destinados à la defensa de la Corona, y de los mismos Vassallos, ni responder los Capitanes de la conservacion de las Compañias, sin hazerse cargo, que el Soldado que deserta con Vestuario, Armas, ò Cavallo, ademàs del grave delito que comete de la desercion, deve considerarse por ladron de las prendas que vsurpa, para venderlas, à cuyo crimen concurren, sin escrupulo, los compradores, y encubridores, se ha hecho indispensable, à vista de estos excessos, y de la disminucion que experimentan los Regimientos, recurrir al medio de las Quintas, que tanto repugna mi Real clemencia, esperandose que la presente, que se manda executar, serà la vltima que se practique en España, si los Pueblos, Justicias, y demàs Individuos, à quienes incumbe, y comprehenden las Reales Pragmaticas, en punro de Desertores, fueren mas fieles observantes en su practica, he resuelto, que en todos mis Reynos se haga vna Leva General de ocho mil Hombres, para recluta, y aumento de los Regimientos de Infanteria Española, baxo las reglas siguientes.

1. A fin que estas Reclutas se hagan con el menor gravamen de los Pueblos, que suere posible, ordeno, que los Soldados con que huviere de

ser.

